LEY Nº 7751

Autorizando al Comité Económico de la Defensa Nacional para anticipar a la Compañía Peruana de Vapores hasta la suma de quinientos mil soles de los fondos dedicados a la defensa nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—El Comité Económico de la Defensa Nacional queda autorizado para anticipar a la Compañía Peruana de Vapores hasta la suma de quinientos mil soles de los fondos dedicados a la defensa nacional.

La autorización la ejercitará teniendo en cuenta los servicios que los buques de la Compañía puedan prestar a los fines de la defensa y en atención al estudio que haga del estado económico de la Compañía.

El Comité queda igualmente autorizado para dar esta suma como préstamo o como importe del precio de acciones de la Compañía que pasarán a ser propiedad del Estado si se resolviera su adquisición.

Artículo 2º—De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la suma indicada se girará con cargo a los fondos de la Defensa Nacional, con la obligación de que los Ministros respectivos, al tiempo de ordenar el pago del valor de los servicios prestados por la Compañía Peruana de Vapores transfieran a la orden de la entidad encargada del manejo de los fondos de Defensa Nacional, el diez por ciento del monto de dichos servicios, hasta la total cancelación del adelanto referido, siempre que el Comité anticipara a título de préstamo.

Artículo 3º.—El descuento del diez por ciento a que se refiere el artículo anterior, comenzará a hacerse efectivo tan luego como la situación económica de la Compañía lo permita, a juicio del Comité Económico de la Defensa Nacional, quien designará un Inspector para que oportunamente emita el informe respectivo.

Artículo 4º.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones consiguientes para el inmediato cumplimiento y la respectiva reglamentación de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, Lima, doce de mayo de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

I. A. Brandariz.